



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Noviembre de 2019

NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-36/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL PROPONE SE DECLAREN DESIERTAS LAS CONVOCATORIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA GUNILLAS, LA PIEDAD Y MÚGICA, MICHOACÁN.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Comisión:** Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Mecanismos:** Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUERDO NÚMERO CG-18/2019. El 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó la ratificación, remoción y nombramiento de los titulares de la secretaría ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas de este órgano electoral, en el Considerando Décimo Cuarto, inciso D; el Consejo General, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones determinó, nombrar a la licenciada Ana María Vargas Vélez como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante oficio número IEM-P-528/2019, de fecha 9 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejero Presidente designó como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva que a su vez es Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán a la Maestra María de Jesús Ramírez García.

TERCERO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS. El trámite del expediente fue el siguiente:

- A. El 21 veintiuno de junio del año en curso, se requirió al Ayuntamiento de Lagunillas para que en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación remitiera a este Instituto las siguientes documentales:
 - I. Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas;
 - II. Certificación de la publicación en los estrados de ese Ayuntamiento de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano;
 - III. Ejemplar del Periódico Oficial; y,
 - IV. Dos ejemplares de los periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal, en donde se haya publicado la convocatoria.
- B. Mediante oficio AL/PM/II/285, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 7 siete de agosto de 2019 dos mil diecinueve, signado por el C. Rafael Domínguez Juárez, Secretario del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, se recibió la documentación relativa a: 1) Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve en la cual se aprobó la emisión de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento, 2) Copia Certificada de la Convocatoria, 3) El periódico «Acontecer de Michoacán» del 27 de enero del año en curso, 4) Original del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, 5) Fotografías certificadas de la convocatoria publicada en los estrados y 6) Copia certificada de publicación de redes sociales del Ayuntamiento. De igual forma el 5 cinco de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio AL/PM/II-316, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Lagunillas, por medio del cual, remitió el segundo periódico denominado «Amanecer de Michoacán» en el cual, el 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve se realizó la publicación respectiva; y,
- C. En consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria Técnica de la Comisión ordenó integrar los escritos y sus respectivos anexos al expediente correspondiente, para los efectos conducentes.

CUARTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD. El trámite del expediente fue el siguiente:

- A. Mediante oficio número 318/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, se informó que dicho Ayuntamiento había emitido la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano en tiempo y forma;
- B. En atención a lo anterior, el 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Técnica de la Comisión de

Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes mencionado; sin embargo, al no haberse adjuntado documental alguna, se requirió al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, para que, en el plazo de 5 cinco días hábiles, exhibiera la documentación relativa a la emisión de la Convocatoria, testigos de su publicación en los estrados del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal;

- C. Por oficio número 357/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, remitió la documentación relativa a la publicación de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano de ese Ayuntamiento en los estrados, así como un ejemplar de la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 59 de 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve y manifestó que en relación a la publicación de la citada convocatoria en dos diarios de mayor circulación, dicha acción se encontraba en proceso;
- D. El propio 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes mencionado, así como la documentación anexa al mismo y ordenó requerir al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán para el efecto de que una vez realizada la publicación de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento en mención remitiera los ejemplares de los dos periódicos de mayor circulación;
- E. Mediante oficio número 439/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, se remitió un ejemplar del periódico «El Águila del Río Lerma» de fecha 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el que se publicó la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán en sus páginas cuatro y cinco;
- F. La Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, el 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el oficio antes mencionado, así como la documentación referida y ordenó requerir nuevamente al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán para el efecto de que la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del aludido Ayuntamiento se publicara en otro periódico de mayor circulación municipal, regional o estatal y en su oportunidad, remitiera el ejemplar correspondiente;
- G. Mediante oficio número 470/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, remitió un ejemplar del periódico «Amanecer» de fecha 22 veintidos de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el que apareció publicada la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán en sus páginas dos y tres; y,
- H. En atención a lo anterior, el propio 5 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes mencionado y la documentación referida y ordenó glosarla al expediente respectivo, para los efectos conducentes.

QUINTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA. Mediante oficio número 168/06/2019, de fecha 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Raymundo Arreola Ortega, Presidente Municipal de Múgica, Michoacán, se recibió la documentación relativa a la emisión y aprobación, en sesión de Cabildo de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento, publicada en los estrados, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 27 de junio y en los periódicos «El Cambio de Michoacán» del 20 veinte de junio y «La Opinión de Michoacán» del 18 de junio todos de 2019. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria Técnica de la Comisión y Secretaria Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlo al expediente respectivo.

SEXTO. PROYECTO DE ACUERDO. Mediante oficio CPC/116/2019, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales, entonces Consejera Presidenta de la

Comisión, remitió el proyecto de acuerdo de mérito, a efecto de que se sometiera a consideración del Consejo General, en términos del Reglamento de Mecanismos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. El artículo 10 de la Ley de Mecanismos, señala como atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.

El Instituto deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de aquellos mecanismos que sean de su competencia conforme a la presente ley; los demás Órganos del Estado, deberán disponer de su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo los instrumentos necesarios que les correspondan.

CUARTO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones III y X, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

(...)

- III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.

Asimismo, el artículo 35, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

Así mismo, el Reglamento de Mecanismos en su artículo 21, señala como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- I. Aprobar los acuerdos, reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- II. Instruir a la Comisión para la ejecución de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los Comités y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;
- V. Determinar la improcedencia de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;
- VI. Aprobar la realización de un Mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, a propuesta de la Comisión; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, establece como atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,
- X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

SEXTO. MARCO LEGAL. De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Local; 10, 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 13, 21, 22, 103, 106 y 108 del Reglamento de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia;
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social;
- c) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- d) Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos;
- e) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- f) **Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;**
- g) En relación al inciso anterior, tenemos que, en los casos no previstos por la Ley y el Reglamento, serán resueltos de conformidad con los acuerdos y mecanismos aprobados por la Comisión, y en su caso, por el Consejo General;
- h) En el caso que nos ocupa, la Ley y el Reglamento son omisos en señalar de manera clara la competencia de pronunciarse sobre declarar desierta la convocatoria de los observatorios ciudadanos en caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos para conformarlo, por lo que, la Ley faculta al Instituto para dictar en general todos los acuerdos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana; e,
- i) La Comisión de Participación Ciudadana cuenta con la atribución de proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, consta que con fecha del 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Lagunillas, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos en cuya base Cuarta se dispuso que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, debían presentar su solicitud ante este Instituto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Lagunillas, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 74, Séptima Sección, Tomo CLXXI; así como en los periódicos «Acontecer de Michoacán» del 27 de enero y «Amanecer de Michoacán» del 28 de enero ambos de 2019, como se desprende de la documentación remitida por el Secretario del Ayuntamiento, documentales, que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo,

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 29 veintinueve de enero y concluyó el 12 doce de marzo, ambos de 2019 dos mil diecinueve, descontando los sábados y domingos, así como el 4 cuatro de febrero por ser día inhábil, en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se pudo advertir que dentro del plazo en comento no se presentaron solicitudes de ciudadanas o ciudadanos que estuvieren interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no existir solicitudes de ciudadanas o ciudadanos interesados para la constitución de un Observatorio Ciudadano, y de conformidad como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos; 103 y 108, fracciones I y IV, del Reglamento de Mecanismos, esta Comisión de Participación Ciudadana estima que lo procedente es declarar desierta la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficios números 318/2019, 357/2019, 439/2019 y 470/2019, recibidos en este Instituto el 6 seis y 25 veinticinco de junio, 16 dieciséis de agosto y 5 cinco de septiembre todos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de la Piedad, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, en cuya base Cuarta dispuso que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, debían presentar su solicitud ante este Instituto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de La Piedad, como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, número 59, Sección Segunda, Tomo CLXXII; en los periódicos «El Águila del Río Lerma» del 18 de febrero y «Amanecer» del 22 de febrero ambos de 2019, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, lo que en el particular sucedió el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado,

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 28 veintiocho de mayo y concluyó el 08 ocho de julio, del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieren interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no existir solicitudes de ciudadanas o ciudadanos interesados para la constitución de un Observatorio Ciudadano, y de conformidad como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos; 103 y 108, fracciones I y IV, del

Reglamento de Mecanismos, esta Comisión de Participación Ciudadana estima que lo procedente es declarar desierta la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA. De la información remitida por el Presidente Municipal, en el oficio 168/06/2019 de 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, recibido en este Instituto Electoral el 25 veinticinco de junio del año en curso, consta que con fecha del 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Múgica, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, en cuya base Cuarta dispuso que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, debían presentar su solicitud ante este Instituto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Múgica, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, número 81, Cuarta Sección, Tomo CLXXII; en los periódicos «La Opinión de Michoacán» del 18 de junio y «El Cambio de Michoacán» el 20 de junio ambos de 2019 dos mil diecinueve, como se desprende de la documentación remitida por el Presidente Municipal, documentales, que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, presentarán su solicitud, dio inicio el día 27 veintisiete de junio y concluyó el 21 veintiuno de agosto, ambos de 2019 dos mil diecinueve, descontando los sábados y domingos, así como los días inhábiles por motivo del periodo vacacional de este Instituto Electoral, que abarcó del 22 veintidós de julio al 2 dos de agosto de la presente anualidad, en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se pudo advertir que dentro del plazo en comento no se presentaron solicitudes de ciudadanas o ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por lo tanto, al no existir solicitudes de ciudadanas o ciudadanos interesados para la constitución de un Observatorio Ciudadano, y de conformidad como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 103 y 108, fracciones I y IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana estima que lo procedente es declarar desierta la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

Ahora bien, a la luz de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Mecanismos, dispone que las situaciones no previstas en la Ley y en el Reglamento serán resueltas de conformidad con los acuerdos y mecanismos aprobados por la Comisión y en su caso, por el Consejo General, y al tratarse de un caso no previsto en la Ley y en el Reglamento y toda vez que el Instituto puede dictar todos los acuerdos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana, en atención a lo ya expuesto y al ser una atribución de esta Comisión de proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana, se determina proponer al Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Política Local; 29, 32, 34, fracciones III, IV y X, 35 del Código Electoral; 16 del Reglamento Interior del Instituto; 58 de la Ley de Mecanismos; así como 22,

fracciones II y VII, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL PROPONE SE DECLARE DESIERTA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LAGUNILLAS, LA PIEDAD Y MÚGICA, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran desiertas las convocatorias para la conformación de los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Lagunillas, La Piedad y Múgica, Michoacán.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento por oficio, con copia certificada del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Lagunillas, La Piedad y Múgica, Michoacán.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

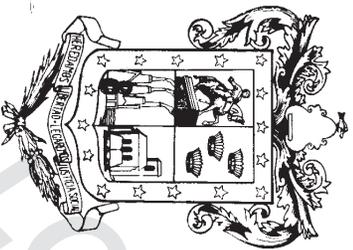
SEXTO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez.
DOYFE.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

=====



COPIA SIN VALOR LEGAL